



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-463-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de junio del año dos mil dieciocho. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, (INAA)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha veintidós de diciembre del año dos mil quince, con referencia **IN-003-001-15**, derivado de la revisión practicada a los Ingresos y Gastos del Proyecto “Fortalecimiento en Regulación y Control del (INAA) en Pequeñas Ciudades”, por el período del uno de diciembre del año dos mil doce al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Verificar que los ingresos recibidos y los gastos efectuados correspondan a los fines y objetivos del Proyecto “Fortalecimiento en Regulación y Control del (INAA) en Pequeñas Ciudades” administrado por el Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), que estén contabilizados y registrados en el período correspondiente con la respectiva documentación soporte de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Referencia AMCEN31 7F-07761.01/02.06, suscrito el seis de diciembre del año dos mil doce y sus Adendums, entre la Confederación Suiza representada por el Departamento Federal de Asuntos Exteriores, actuando por intermedio de la Agencia Suiza para el Desarrollo y Cooperación en Managua y el Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados, Ente Regulador por el período sujeto a revisión; **b)** Obtener un entendimiento del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados, Ente Regulador, de los procedimientos y controles internos establecidos en relación con el registro, procesamiento, recapitulaciones y resúmenes de las operaciones de la cooperación y presentación de los ingresos y gastos efectuados, a fin de determinar la efectividad, cumplimiento y confiabilidad del Control Interno vigente y que el mismo se corresponda con lo prescrito en las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público; **c)** Verificar el cumplimiento en todos los aspectos importantes, de las disposiciones Legales, Reglamentarias, Contractuales y Normativas aplicables al Proyecto, en el período del uno de diciembre del año dos mil doce al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; y **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Ente Regulador responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-463-18

Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable, siendo los resultados: **1)** Se verificó que los ingresos recibidos y los gastos efectuados en el período del uno de diciembre del año dos mil doce al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, corresponden a los fines y objetivos del Proyecto “Fortalecimiento en Regulación y Control del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados en Pequeñas Ciudades”, administrado por el Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Ente Regulador, que están contabilizados y registrados en el período correspondiente, con la respectiva documentación soporte de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Referencia AMCEN31 7F-07761.01/02.06, Adendums, no obstante se determinaron ocho (8) hallazgos de Control Interno, consistentes en: **a)** No se aperturó cuenta bancaria específica, para administrar los fondos del Proyecto “Fortalecimiento en Regulación y Control del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados en Pequeñas Ciudades”; **b)** Informes operacionales y financieros no presentados, conforme lo establecido en el Contrato de Referencia AMCEN31 7F-07761.01/02.06; **c)** Falta de reversión de gastos registrados en el estado de ingresos y egresos del Proyecto, con documentación de respaldo correspondientes a actividades no previstas en el contrato de contribución, reembolsos por el Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Ente Regulador; **d)** Falta de Manual de Descripción de Puestos, para la Unidad Ejecutora de Proyectos; **e)** Manual de Beneficios Sociales, que contempla todos los derechos y beneficios del personal operativo del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados que ejecuta el Proyecto desactualizado; **f)** Vehículo adquirido con fondos del Proyecto, asignado de forma permanente a la Coordinación y Asistencia Ejecutiva de la Presidencia del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados; **g)** Expedientes de personal operativo del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados que ejecuta el Proyecto, están incompletos y desactualizados; y **h)** Cheques emitidos para cancelar facturas al proveedor Autonica, S. A. a nombre de un empleado del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados. **2)** Los Controles Internos y los procedimientos establecidos por la Entidad auditada, para el registro, procesamiento y presentación de los ingresos y gastos efectuados, durante el período del uno de diciembre del año dos mil doce al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, son adecuados y cumplen con lo prescrito en las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público; **3)** Se comprobó el cumplimiento en todos los aspectos, de las disposiciones Legales, Reglamentarias Contractuales y Normativas aplicables al Proyecto, durante el período auditado; y **4)** No se revelaron hallazgos que pudieran generar posibles responsabilidades de servidores y ex servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-463-18

NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, (INAA), de fecha veintidós de diciembre del año dos mil quince, con referencia **IN-003-001-15**, derivado de la revisión practicada a los Ingresos y Gastos del Proyecto “Fortalecimiento en Regulación y Control del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados en Pequeñas Ciudades”, por el período del uno de diciembre del año dos mil doce al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad auditada, para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; dichas recomendaciones es el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Noventa y Uno (1,091) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de junio del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior
Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior